



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-02052-2025	
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ESPECIALIDAD GASISTA - DRA. MARIA JOSE JALIL - FISCALÍA N° 2 S. C. DE BARILOCHE - LEGAJO MPF-BA-04906-2025. CD N° 163/25
Movimiento Número	VI-02052-2025-I-0033
Descripción	DISPOSICIÓN AUTORIZA CONTRATACIÓN
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2855/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (26/11/2025 07:22:15)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02052-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 163/25 con la Téc. Constructora Silvana Pietrantuono tendiente a la contratación de un consultor técnico - especialidad gasista matriculado – que realice la asistencia profesional en el marco de la investigación de legajo N° MPF-BA-04906-2025 caratulado “MILLAN Y PALACIOS S/ MUERTE DUDOSA”.

Que la presente contratación se funda en el requerimiento efectuado por la Dra. María José Jalil, Fiscal Adjunta de la Fiscalía N° 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en movimiento N° I-0001, quien manifiesta la necesidad de recibir asistencia profesional para la realización de trabajos periciales respecto del incendio ocurrido en una vivienda particular que tuvo como resultado víctimas fatales, acompañando oficio de convocatoria de profesionales con los puntos probables de pericia y presupuestos correspondientes a los profesionales: la Técnica Constructora Silvana Pietrantuono, el gasista matriculado Carlos C. Farías, el Ing. Marco D'Angelo y el Perito Carlos A. Mansilla.

Que en movimiento N° I-0002 la Fiscalía General prestó conformidad a la solicitud de la Fiscalía N° 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en atención a la pertinencia de la medida probatoria y el estado procesal de la investigación.

Que en movimiento N° I-0012 y N° I-0013 tomaron debida intervención la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General y la Dirección de Asesoramiento Legal de la



Procuración General, quienes se expidieron sobre la pertinencia de la contratación y la conveniencia de los valores cotizados por los profesionales.

Que en movimiento N° I-0014 el Señor Procurador General instruyó a esta Administración General para que formalice el trámite de contratación.

Que se encuentra acreditada la consulta, por parte de la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General (mov. I-0003 y I-0009), a catorce (14) profesionales registrados en la nómina del sitio oficial de Camuzzi Gas del Sur (mov. I-0003 orden: 1), obteniendo cotización de cuatro (4) de ellos: la Téc. Constructora Silvana Pietrantuono, quién cotiza la labor pericial en la suma de TREINTA Y UN JUS (31 JUS); el gasista matriculado Carlos C. Farías, quién cotiza el trabajo pericial en CIENTO CINCUENTA JUS (150 JUS); el Ing. Marco D'Angelo, quién cotiza la labor pericial en SESENTA JUS (60 JUS); el Perito Carlos A. Mansilla, quién cotiza la labor pericial en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO JUS (265 JUS).

Que en movimiento N° I-0023 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a TREINTA Y UN (31) JUS, equivalente a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$2.160.545,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado al 01/11/2025 (\$69.695,00), fundado en el presupuesto requerido y presentado por la Técnica Constructora Silvana Pietrantuono (mov. N° I-0004 orden: 2), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de ofertas obrante en movimiento N° I-0026.

Que en movimiento N° I-0024 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público



Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0031).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución N° 76/12 del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 163/25 con la Técnica Constructora Silvana Pietrantuono, CUIT N° 27-22743742-7, con domicilio legal y comercial en calle Palacios N° 1055, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para la contratación de un consultor técnico -especialidad de gasista matriculado- que asista profesionalmente, en el marco de la investigación del legajo N° MPF-BA-04906-2025, caratulado “Millan y González s/ muerte dudosa” en trámite en la FISCALÍA N° 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la suma de TREINTA Y UN (31) JUS, equivalente a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (\$2.160.545,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado al 01/11/2025 (\$69.695,00).



Artículo 2do.: Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	181	Contratos especiales	\$2.160.545,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Silvana Pietrantuono.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a la Sra. Silvana Pietrantuono, al Sr. Carlos C. Farías, al Ing. Marco D'Angelo y al Perito Carlos A. Mansilla, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN
MODELO CONTRATO DE CONSULTORIA TÉCNICA

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco, -DNI Nro. 26.481.898-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y la Técnica Constructora Silvana Pietrantuono, DNI Nro. 22.743.742, CUIT Nro. 27-22743742-7, con domicilio legal en calle Palacios N° 1055, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en adelante “LA PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Consultoría Técnica, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL encomienda a LA PROFESIONAL, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica en la especialidad gasista matriculado, mediante pericia en el marco del Legajo N° MPF-BA-04906-2025.

El análisis técnico científico de LA PROFESIONAL comprenderá los siguientes aspectos /puntos:

1. Verificar el estado y tipo de instalación de gas natural correspondiente a los elementos recolectados, evaluando su integridad, material, conexiones, llaves de paso y su eventual correspondencia con normativa vigente.
2. Examinar la cámara de combustión del calefactor y demás componentes secuestrados, determinando su estado estructural, presencia de deformaciones, fisuras, desprendimientos o fallas en piezas de conexión, y posibles signos de sobrecalentamiento, fuga de gas o liberación de presión.
3. Determinar si el artefacto o los componentes presentaban deficiencias de mantenimiento, instalación irregular o manipulación inadecuada.



4. Verificar la posible existencia de pérdidas de gas natural previas o concomitantes al incendio, que pudieran haber favorecido una deflagración.
5. Informar sobre la existencia y funcionamiento de sistemas de seguridad reglamentarios en los componentes analizados.
6. Establecer si alguno de los elementos secuestrados pudo actuar como fuente térmica o punto de inicio del incendio, de acuerdo con los indicios descriptos en el informe preliminar de Bomberos.
7. Dictaminar si las condiciones técnicas y estructurales observadas en los elementos analizados eran aptas para un uso seguro, conforme a la normativa vigente.

Realizar pericia sobre elementos que fueron secuestrados y se encuentran bajo resguardo en la Oficina Judicial UCES, conforme el siguiente detalle:

- MPF-BA-04906-2025-000001 4621 Bolsa plástica negra cerrada, conteniendo una (01) cámara de combustión de calefactor, recolectado sector platea. En depósito.
- MPF-BA-04906-2025-000002 4622 Bolsa plástica negra cerrada, conteniendo una (01) pieza metálica artesanal con dos (02) orificios cuadrados en el centro, recolectado sector platea. En depósito.
- MPF-BA-04906-2025-000003 4623 Bolsa plástica negra cerrada, conteniendo una (01) llave de paso incompleta, retirada de caño de acceso a platea. En depósito.
- MPF-BA-04906-2025-000004 4624 Bolsa plástica negra cerrada, conteniendo un (01) caño de cobre de aproximadamente 40 cm de largo con un pasador guía con bulones, recolectado sector platea. En depósito.

Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por la Adjunta de la Fiscalía N° 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dra. María José Jalil y/o quien éste/a designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA: El presente Contrato regirá a partir de su suscripción, y se ejecutará en un plazo estimado de _____ días hábiles efectivos de labor profesional, a contar



a partir de que se pongan a disposición los elementos necesarios para la realización de la tarea pericial. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el término fijado precedentemente. Dicho plazo podrá ser prorrogado, siempre que existan razones justificadas que lo motiven, tales como causas de fuerza mayor, necesidades operativas debidamente acreditadas o circunstancias imprevistas que impidan la ejecución de las tareas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por EL/LA PROFESIONAL, acompañada de la justificación correspondiente, quedando sujeta a la conformidad expresa del la Adjunta de la Fiscalía N° 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Dra. María José Jalil, quien evaluará su procedencia en atención a las circunstancias del caso y a los fines del servicio encomendado. La concesión de una prórroga no implicará modificación en las condiciones económicas del contrato

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fija en la suma total de JUS _____ -IVA INCLUIDO- y libre de todo otro gravamen, concepto o compensación. El importe resultante en PESOS se determinará con base al valor del JUS que se encuentre vigente a la fecha de la certificación del servicio por parte de la Dra. María José Jalil. El pago se realizará previa presentación de factura en legal forma por parte de EL/LA PROFESIONAL y la debida certificación que acredite el cumplimiento de lo cometido. La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar. El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: EL/LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. _____, registrado como Responsable Inscripto / Monotributista. El presente contrato se registrará por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA: EL/LA PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las



exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL/LA PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato. El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL/LA PROFESIONAL -
_____”.

SEXTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL/LA PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL/LA PROFESIONAL.

SÉPTIMA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL/LA PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA: EL/LA PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

NOVENA: Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL/LA PROFESIONAL, podrá efectivizarlas por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración



General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Adjunta mjjalil@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL/LA PROFESIONAL la casilla de mail: _____.

DÉCIMA: El incumplimiento del contrato por culpa de EL/LA PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en Plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL/LA PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL/LA PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL/LA PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL/LA PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL/LA PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL/LA PROFESIONAL, hasta cubrir el importe total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de **mora**,



que será aplicada por la autoridad competente para contratar. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL/LA PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación. En los casos de rescisión por culpa de EL/LA PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL/LA PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas

DÉCIMA CUARTA : Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER



JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL/LA PROFESIONAL en _____ de la ciudad de _____. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.